



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños,
niñas y adolescentes en el año 2022.

AUTORA:

Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Ruano Sánchez Alexandra del Rocío

Guayaquil, Ecuador

3 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f.

Dra. Ruano Sánchez Alexandra del Rocío

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____.

Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022, cuyo contenido, ideasy criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly

REPORTE URKUND

Documento: Trabajo Yoelyn Ambrosi.docx (0655307348)
Presentado: 2023-01-20 15:49 (-05:00)
Presentado por: alexandra.ruano@ucsg.edu.ec
Recibido: alexandra.ruano@ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje: [Verificar el mensaje completo]

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes

Lista de fuentes Bloques

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Tesis final.docx
http://revistaiberoamericana.com/revista/20-500-11294-7190-3-V-FDE-302-TE-ignacio-Ortega_2014.pdf
https://www.icbf.gov.ec/comunes/avance/docs/concerta_icbf_000044_2018.htm
https://www.oxa.org.gt/esc/Articulos_165_165_Codigo_de_Familia.pdf

Fuentes alternativas

Universidad Técnica Particular de Loja (null)
Universidad Técnica Particular de Loja (null)

TUTORA

f. _____
AB. DRA. RUANO SÁNCHEZ ALEXANDRA DEL ROCÍO

AUTORA:

f. _____

AMBROSI DURAZNO YOSELYN NATHALY

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme en cada uno de mis pasos.

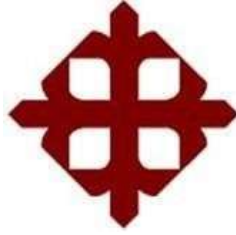
A mi mamá que ha sido mi motor y pilar fundamental para llegar a esta meta.

A mi hija, María Emilia que ha sido la inspiración de todos mis días y me ha llenado de valor para superarme.

Para finalizar quiero expresar mi agradecimiento a mi tutora, Dra. Alexandra Ruano, por haberme guiado con paciencia y conocimiento en el desarrollo y elaboración del presente trabajo de titulación.

DEDICATORIA

A mi hija, María Emilia, porque ella es la motivación de mi vida y razón de felicidad, quien me ha llenado de valor y amor para seguir mis objetivos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Objetivos	6
1.2.1 Objetivo General.....	6
1.2.2 Objetivos específicos	6
1.3 Delimitación de la investigación	6
Objeto de estudio:.....	6
Campo de acción:	6
Periodo	6
1.4 Justificación	7
2.1 Antecedentes de la adopción	8
2.2 Situación legal actual de la institución jurídica de la Adopción en Ecuador	9
2.4 Los Niños, Niñas Y Adolescentes	10
2.5 Concepto de la adopción.....	12
2.6 Proceso de adopción en Ecuador	13

2.7 Constitución de la República del Ecuador	14
2.8 Código Civil	16
2.9 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	17
REFERENCIAS	24

RESUMEN

Se realizó un artículo científico que lleva como título “Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022”, el cual tuvo como objetivo general determinar la vulneración al principio de celeridad en estos procesos en el año 2022. El tipo de investigación utilizada fue exploratoria combinada con la investigación descriptiva, utilizando un enfoque de carácter cualitativo, por medio de las técnicas de investigación: La revisión bibliográfica, análisis de la fundamentación en el sistema jurídico ecuatoriano acerca de la adopción y la familia. Se analiza el proceso y se explica cómo en la fase administrativa se vulnera el principio de celeridad, presentando posibles soluciones para mejorar esta problemática en beneficio de niñas, niños y jóvenes que se encuentran privados de contar con un entorno familiar.

Palabras Claves: Adopción, Niños, Adolescentes, Celeridad, Lentitud, Proceso.

ABSTRACT

A scientific article was carried out with the title "Violation of the principle of celerity in the adoption processes of children and adolescents in the year 2022", which had the general objective of determining the violation of the principle of celerity in these processes in the year 2022. The type of research used was exploratory combined with descriptive research, using a qualitative approach, through research techniques: bibliographic review, analysis of the foundations in the Ecuadorian legal system about adoption and family. The process is analyzed and it is explained how the principle of celerity is violated in the administrative phase, presenting possible solutions to improve this problem for the benefit of girls, boys and young people who are deprived of having a family environment.

Keywords: Adoption, Children, Adolescents, Speed, Slowness, Process.

INTRODUCCIÓN

La adopción permite crear una gran vía de oportunidades para formar familias que no se sustentan en lazos biológicos y que sin embargo, le dará grandes oportunidades a los niños del futuro (Willis, 1985, pág. 25). El autor señala que, la figura jurídica de la adopción permite que los niños y adolescentes que están desamparados puedan formar una familia con personas que han decidido adoptarlos de forma legal, motivados por lazos afectivos de amor y respeto.

La adopción es una figura legal que permite formar la maternidad y la paternidad en una forma diferente. Básicamente, esta institución tiene como objetivo restaurar el bienestar y la seguridad de los niños. Es importante mencionar que, el estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia por el gran cuerpo de normativa legal que contiene disposiciones dirigidas a proteger los derechos de este grupo vulnerable.

Por lo tanto, se podría decir que la adopción no es una elección, sino una vocación, pues su fin es formar una familia con un niño, niña o adolescente que se encuentra en una condición de vulnerabilidad al haber sido abandonados por sus padres biológicos o encontrarse frente a la situación del fallecimiento de sus progenitores. Es de conocimiento general en el ámbito jurisprudencial que, el estado ecuatoriano tiene el deber de protegerla como núcleo de la sociedad.

Además, la adopción como figura legal ha tomado una gran relevancia en los últimos tiempos. En Ecuador, existe una grave problemática que gira en torno a los niños abandonados, cuyas madres simplemente se desconocen de ellos y que inclusive desde muy pequeños son tirados a los basureros, calles, debajo de los puentes, realmente viven escenarios muy dramáticos. La larga espera para encontrar un hogar es la realidad que viven 152 niños y jóvenes en Ecuador, quienes actualmente se encuentran en casas de acogida a la espera de ser adoptados.

Se ha observado a nivel mundial que la adopción es un derecho subjetivo del menor a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, la ausencia de familia o su grave deterioro hace que la adopción se constituya como un instrumento legal que permite la protección y ejercicio de todos los derechos del niño, el derecho a la vida y su plena realización a través de la vida familiar. El número creciente de niños huérfanos, abandonados o vulnerables requiere una

acción directa en todos los países del mundo, que es responsabilidad del estado moderno para garantizar el derecho a la adopción (Lukes S., 2019, p. 5).

En América Latina se considera muy importante el tema de la adopción porque es una de las formas de asegurar la continuidad de la familia asimismo preservar un ambiente familiar adecuado, sin embargo, para los niños parece ser un problema en muchos países, donde el proceso de adopción se ha vuelto un proceso largo y tedioso que posiblemente genera una violación directa al principio de celeridad en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Villarán M., 2018, p. 46).

Por otra parte, el principio de celeridad es una respuesta eficaz que debe darse en un plazo razonable a las peticiones de las partes, evitando las dilataciones innecesarias de los procesos que perjudican a la administración de justicia y se convierten en un impedimento legal para las partes en cuanto a los procedimientos legales pretendidos. El proceso de adopción aún es demasiado largo hasta el día de hoy porque existe un problema en el país que impide llegar más rápidamente a la finalización del proceso de adopción del respectivo niño o adolescente porque los procesos son largos, complicados en donde es importante determinar cuál es la fase en donde se detecta mayor retraso o dilatación de tiempo y tratar de mejorar dicha problemática.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del problema

El problema jurídico gira en torno a la posible violación al principio de celeridad causa de la ineficiencia para culminar en un tiempo considerable el proceso de adopción de los niños y adolescentes porque los procesos son largos y muy complicados. Existen ciertas parejas que solicitan la adopción en el país y muy pocas logran obtener los papeles básicos para iniciar el proceso de adopción.

La insuficiencia del poder estatal en el proceso de adopción y los requisitos exigidos en el mismo son un obstáculo para la mayoría de las personas interesadas en la adopción. Actualmente, hay muchos niños que viven en las calles que, por no tener enseñanzas positivas que inculcar, cometen delitos contra ciudadanos o son víctimas de abuso infantil.

Por lo tanto, la ausencia de una familia reduce las oportunidades del niño para convertirse en una buena persona en un ambiente adecuado. Es normal, como en cualquier otro país, que el sistema judicial acumule casos sin resolver. Sin embargo, la excesiva aglomeración de los procesos de adopción es síntoma de actividad insuficiente, ineficiencia e ineptitud administrativa derivadas de las consecuencias de la carga procesal que exceden los límites o la capacidad de la autoridad judicial para poder resolver estos casos.

El artículo 11 del código de la Niñez y Adolescencia (2018) señala el principio del interés superior del niño como aquel orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La adopción en este mismo cuerpo normativo está establecida por el artículo 151 y tiene por objeto asegurar que un niño o adolescente tenga una familia idónea, permanente y definitiva, siempre que sea jurídica y socialmente apto para la adopción.

Por ende, el retraso en los procesos de adopción en el país, se convierte en un grave problema que atenta contra los derechos de los niños y adolescentes, lo cual posiblemente vulnera el principio de celeridad procesal al no existir agilidad y rapidez para que los menores puedan encontrar un núcleo familiar idóneo y se puedan desarrollaren un ambiente de amor y respeto.

La forma en que posiblemente se vulnera el principio de celeridad es por la demora en los trámites y condiciones de los procesos de coordinación en etapa administrativa, debido a que

para que las personas puedan adoptar a un menor deben de seguir engorrosos trámites, aun así demostrando que son personas honorables e idóneas para adoptar, lo cual aparentemente vulnera el principio de celeridad, puesto a que, los Niños, Niñas y Adolescentes tienen una protección especial, pero que fácilmente podrían caer en un estado de indefensión, como consecuencia de la inexistencia de una tutela oportuna, por parte de los operadores de justicia y de sus auxiliares en los procesos de adopción en el país.

El proceso de adopción consiste básicamente en visitas familiares, donde psicólogas y trabajadoras sociales analizan la situación de la familia, luego participan capacitaciones, este proceso tiene una duración de nueve meses, que suele retrasarse como un embarazo, luego se envían informes a los jueces. El proceso tiene una alta prioridad establecida en el artículo 20 del Código Orgánico de la función judicial que establece que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna.

Los jueces están obligados a cumplir las condiciones derivadas de la ley sin esperar la solicitud de parte. La demora injustificada en la administración de justicia causada por los jueces o magistrados de una institución judicial es sancionada por la ley. Otra situación que vale la pena considerar es que algunos niños ya tienen condiciones de adopción, las familias no se adaptan a dichas condiciones, porque se tarda muchos meses incluso años en adoptar a un niño. A través de la variable del tiempo se presume la existencia a la vulneración del principio de celeridad, puesto a que, los procesos de adopción legal en el país son engorrosos y exhaustivos, tanto para las personas que desean adoptar, así como para los menores que se encuentran involucrados en dichos procesos.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Determinar la vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022.

1.2.2 Objetivos específicos

- Conceptualizar la institución jurídica de la adopción y el principio de celeridad dentro del territorio ecuatoriano.
- Examinar el proceso de adopción de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador.
- Detectar en cuál de las fases judiciales y administrativas del proceso de adopción se vulnera el principio de celeridad.

1.3 Delimitación de la investigación

Objeto de estudio:

Determinar la vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022.

Campo de acción:

- Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano
- Constitución de la República del Ecuador
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Código Civil

Periodo

2022

1.4 Justificación

La parte procedimental de la adopción en la actualidad aún es muy lenta, por ende, se debe de realizar un plan de carácter jurídico que permita reducir el periodo de tiempo estimado en la adopción para que de dicha forma se pueda priorizar el principio de celeridad y por ende los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El proceso de adopción tiene por objeto asegurar una familia jurídica y socialmente idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o joven a adoptar. Por ende la presente investigación es de gran relevancia jurídica, puesto a que, se pretende resolver una problemática latente que involucra a uno de los sectores más vulnerables del país como lo son los menores de edad.

Además, es importante determinar en qué fase del proceso de adopción se detecta mayoritariamente el principio de celeridad, lo cual, únicamente se realizará a través del presente estudio que tiene como finalidad aplicar las técnicas investigativas de carácter cualitativa, las cuales servirán para recolectar la mayor cantidad posible de información útil, idónea y pertinente. Finalmente, se menciona que, la presente investigación es de gran relevancia no solo jurídica sino también social, puesto a que, pretende desarrollar una propuesta que contribuya a la solución del problema jurídico planteado que beneficiara miles de niños y jóvenes en el Ecuador.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la adopción

En el ordenamiento jurídico romano, la intervención de la mujer no era adecuada, por lo que era necesaria la descendencia masculina para mantener la existencia del grupo familiar; De ahí la gran importancia de la adopción y los esponsales como indicadores adicionales de la descendencia natural cuando la cúpula estaba amenazada de extinción por uniones estériles o descendencia femenina.

La dicotomía se debe a la división entre diferentes culturas, la cual logró formar una persona libre para la familia, y esta es la forma de adopción más antigua, originaria de Roma; fue un acto revestido de gran solemnidad, en el que el Estado tuvo especial interés, pues a través de este capítulo se inmortalizaba a la familia (Rodolfo, 1951, p. 5).

La adopción ha evolucionado mucho con el tiempo y el lugar. Su origen es muy lejano, incluso anterior al derecho romano, pues ya estaba regulado en la ley de Hammurabi. En Francia, la adopción se volvió a legalizar solo después de la celebración de la Convención Revolucionaria y la aparición del Código Napoleónico, de lo contrario se podía hacer con grandes restricciones, porque se consideraba un contrato, solo los adultos podían hacerlo.

Más tarde se aceptó la adopción de menores como un acto de protección y caridad. El desarrollo de la legislación francesa, teniendo en cuenta la realidad social, logró la legitimación de la adopción o la legitimación plena. El objeto de este reconocimiento es satisfacer la necesidad y el deseo de los padres de tener hijos (Córdova, 2013, p. 1).

2.2 Situación legal actual de la institución jurídica de la Adopción en Ecuador

En el territorio ecuatoriano, la adopción de menores de edad está regulada por el Código de la niñez y adolescencia (2018), su artículo 151, según el cual “La adopción tiene por objeto asegurar al niño o joven una familia idónea, permanente con la capacidad jurídica para adoptar, es decir, posibilita la formación de una familia que no esté relacionada con lazos biológicos” (p. 123)

Sin embargo, establece dos etapas para el proceso de adopción, una administrativa y otra judicial; en la primera etapa contiene un conjunto de requisitos, que en la práctica muchas veces entorpecen el correcto proceso de una adopción rápida y por ende perjudican el interés de un niño, niña o adolescente.

La adopción es actualmente una medida de protección destinada a asegurar una familia sustituta, permanente y adecuada para el niño o joven adoptado. Por tanto, como medida de protección, debe tratar de asegurar el respeto a los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, la transparencia y el respeto a sus derechos humanos en el proceso de adopción.

Además, también la adopción en el Ecuador es considerada una institución de protección de niños y jóvenes privados permanentemente de un medio familiar, bajo la cual, los adoptantes y el adoptado poseen una serie de características, obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a la relación derivada del proceso de adopción.

2.3 El derecho al desarrollo óptimo de los niños, niñas y Adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un óptimo desarrollo integral, a un proceso de crecimiento, maduración y desarrollo de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, siempre que sea desarrollado en un campo de desarrollo óptimo y eficaz, puesto a que, el estado tiene la obligación de velar por sus intereses tanto personales como colectivos.

En la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral

y especializada de todo ser humano, desde antes de que sean concebidos por sus padres hasta que ya son mayores de edad.

Así, la Constitución de la República, pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, a la vez que, los denomina grupo de atención prioritaria, reconociéndolos como titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad (Moreno, 2011).

Por ello, la Constitución de la República presta especial atención a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos propios, y en esa medida sujetos de derechos, más allá de los propios de su edad.

2.4 Los Niños, Niñas Y Adolescentes

Los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Generalmente se entiende como infancia el proceso de vida desde 1 año hasta los 12 años de edad, aunque este período de vida es un poco confuso en cuanto a la transición de fases (Navarro, 2009).

El concepto de infancia varía en la historia y en diversos espacios socioculturales. No sólo han cambiado los límites de edad para que un sujeto sea considerado "niño", sino también los derechos y necesidades de tales personas y las obligaciones de la sociedad en su conjunto hacia ellas de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos.

Desde mi punto de vista, la adolescencia es una etapa necesaria e importante para hacernos adultos. En esta etapa el ser humano recién comienza a desarrollar propios criterios que lo ayudaran a escoger su futuro, clasificando sus habilidades, destrezas y también las debilidades. Es una etapa en donde los padres deben de estar alerta, puesto que, los adolescentes pueden afrontarse a una serie de situaciones peligrosas que requieren de un guía familiar para no cometer numerosos errores (Unicef, 2020).

La Organización Mundial de la Salud conceptualiza a la adolescencia como la transición natural que se genera después de la niñez y se produce antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Esta etapa tiene grandes aspectos adaptativos al cambio de forma natural, pues el ser humano siempre se encuentra en desarrollo y evolución, Organización Mundial de la Salud (5 de mayo de 2019).

Desde mi opinión, la adolescencia es el período de transición entre la niñez y la edad adulta. Esto incluye cambios importantes, tanto físicos como en la forma en que un joven se relaciona con el mundo. La cantidad de cambios físicos, sexuales, cognitivos, sociales y emocionales que ocurren durante este tiempo pueden causar anticipación y ansiedad en los niños y sus familias. Comprender qué esperar en las diferentes etapas puede apoyar un desarrollo saludable durante la adolescencia y la adultez temprana.

2.4 Principio Del Interés Superior Del Niño

El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio se encuentra estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención (Cavallo, G. A. 2008, p. 245).

Por el principio del interés superior del niño, sus derechos siempre van a estar por encima de cualquier otro interés sea el de los padres, la sociedad o el Estado, es decir que este principio siempre va a velar por el cumplimiento de lo más beneficioso para los menores de edad.

Solo establece que el concepto de interés superior del niño es: “complejo, flexible y adaptable, debiendo ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño afectado, teniendo en cuenta el contexto, las necesidades y las circunstancias específicas personales” (Solé, 2018, pág. 88).

El interés superior del niño, como lo dice la autora en esta cita, es un tema complicado ya que se trata de los derechos de los menores de edad, es flexible al momento de decidir sobre lo mejor para los niños y es adaptable porque toda decisión que se tome en torno a menores de edad debe estar acorde al interés superior de estos.

Podemos entender de mejor forma el principio de interés superior del niño al revisar el criterio de Gatica y Chaimovic citados por Cabrera (2010)

El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término racional o

comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña (p. 26).

Es posible definir al Interés Superior del niño como el conjunto de normas y directrices que obligan a todos los órganos judiciales a velar y tomar todas sus decisiones orientadas al beneficio de los niños y adolescentes aun cuando existan otros intereses de por medio, protegiendo la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos. El principio de interés superior del niño nace inspirado en las enseñanzas de la Convención sobre los derechos del niño (1989) y en la doctrina de Protección Integral de los niños.

2.5 Concepto de la adopción

Para el Dr. Augusto Duran Ponce (2016), la palabra adoptar proviene del latín "adoptio", adoptare, ad y optare, deseo, que significa "cuidado". El "apego" es la forma en que algunas personas pueden "vincularse" a otras por ley y no por naturaleza. Adopción es la acción de adoptar, recibir como un hijo al que biológicamente no lo es.

El Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez en su obra "Adopción y Legislación, Doctrina y Práctica" dice: "Según el escritor Rafael Sajón, la adopción es un acto de amor para los menores, generalmente huérfanos, o a favor de los que fueron abandonados por padres desconocidos (p. 16)

ENCARTA, "Diccionario Enciclopédico, define la adopción como: "El proceso legal por el cual un niño o una niña puede convertirse legalmente en hijo o hija de otro padre adoptivo, que no sea natural". La adopción es una forma jurídica que permite la creación de una relación entre personas que no son parientes pero que se convierten en padres e hijos como por razones biológicas. El autor Larraín Aspillaga María Teresa (1991) expresa lo siguiente en su libro acerca de la Adopción: "La adopción tiene una importante función social al brindar a los niños mayores diversas situaciones de desamparo, crecimiento, educación y desarrollo infantil." (p. 17)

Según, el Diccionario de Cabanellas de las Cuevas (2008) define que "adoptar es, pues, recibir potestad real o judicial como hijo, que es de otra naturaleza". Sobre la relación de parentesco

entre el adoptante y el adoptado; es una relación civil que crea relaciones jurídicas entre las partes: padre y madre e hijo adoptivo, se considera una medida de protección por la cual el Estado pretende proteger a un menor abandonado e indefenso.

La adopción tiene por objeto dar al adoptado la condición de hijo legal sobre el adoptado tomando la condición de padre o madre legal. La adopción es una expresión de amor por la cual una pareja o un individuo brindan acogida y protección a un menor abandonado por sus padres biológicos, creando con él una verdadera familia y generando las mismas consecuencias jurídicas que los vínculos que viene de la sangre.

La adopción es una institución familiar y de seguridad social creada específicamente en beneficio del menor para asegurarle una familia que asegure su bienestar y desarrollo general. Este objetivo del Instituto de Derechos del Menor reconoce la adopción como un medio necesario para proteger a los menores.

2.6 Proceso de adopción en Ecuador

El proceso de adopción tiene por objeto asegurar una familia jurídica y socialmente idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o joven a adoptar. Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social los pasos para adoptar en Ecuador son los siguientes:

1. La persona o personas que deseen adoptar deberán de acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar. (Tiempo estimado: 1 mes)
2. Realizar una entrevista preliminar (1 a 3 meses)
3. Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos (3 meses)
4. Presentar la solicitud y los medios de verificación completos (1 a 2 años)
5. Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso. (6 meses)
6. Te realizaran un estudio de hogar (2 a 5 meses)
7. Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción (1 a 3 meses)
8. Asignación del niño, niña o adolescente (1 mes)
9. Aceptación o no de la familia (20 días)
10. Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir

con su familia (3 a 4 meses)

11. Fase Judicial: De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres y madres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil. El juicio de este tipo de figura legal no puede exceder de los 15 días.

12. Mantendrás un seguimiento post-adoptivo durante 2 años.

Se estima que, la fase número cuarta que es acerca de presentar la solicitud y los medios de verificación vulnera el principio de celeridad, puesto a que, en esta fase se ingresa y se estudia el expediente de solicitud de adopción, básicamente se da porque es la parte procedimental que más tiempo conlleva, por ende considero que si se podría realizar un plan de carácter jurídico que permita reducir ese periodo de tiempo estimado para que de dicha forma se pueda priorizar el principio de celeridad y por ende los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.7 Constitución de la República del Ecuador

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44, se menciona un precepto legal encaminado a proteger a la familia, puesto a que, señala que, es deber del estado ecuatoriano, así como también de la sociedad y de la familia incentivar el progreso integral de los niños y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos libremente, por ende, se priorizará el respeto al principio de su interés superior del niño (Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo hace referencia al principio del interés superior del niño, el cual es fundamental para la protección absoluta que le debe de dar el estado a los menores dentro del territorio ecuatoriano. Es interesante mencionar que, la constitución les otorga una protección directa a los menores como sujetos vulnerables dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por tal motivo, siempre sus derechos prevalecerán por sobre cualquier otro grupo de individuos. La norma suprema considera como una obligación del Estado Ecuatoriano, tanto la protección como la vigilancia del efectivo goce de los derechos de los menores en todos los ámbitos de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución hace un reconocimiento expreso de familia

en su diversidad de tipologías. Nuevamente, se hace referencia a que, el Estado tiene la obligación de protegerla como núcleo importante de la sociedad, puesto a que, debe de garantizar por todos los medios legales y sociales que los derechos de la familia no sean vulnerados. Otro aspecto importante, es que el estado reconoce la igualdad de derechos de sus miembros (Asamblea Constituyente, 2008)

El Artículo 68 de la Constitución determina aspectos legales importantes que beneficia a la figura jurídica de la adopción, pues reconoce a la familia también como aquella unión de carácter estable que une a dos personas que carecen de vínculo matrimonial para que puedan formar una unión de hecho, que producirá los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias que han sido creadas a través de la institución jurídica del matrimonio. Un aspecto importante que se menciona es que, la adopción en Ecuador solo procederá por parejas heterosexuales únicamente. Aun es prohibido que los niños o adolescentes sean adoptados por parejas del mismo sexo.

Respecto a la protección de la familia, claramente la carta magna (2008) en el artículo 69 señala que:

Artículo 69.- Para que proceda la protección de los derechos de los miembros de la familia:

1. En este apartado, se hace referencia a que, la madre y el padre están obligados en el cumplimiento más importante de todos los aspectos del cuidado de sus hijos, con mayor énfasis cuando se encuentran divorciados o separados por cualquier razón.
2. En este apartado, se señala que el patrimonio familiar es considerado como inembargable tanto en la cuantía y en otros aspectos determinados en la Ley. Además, se reconoce y garantiza el derecho de testar y de heredar.
3. Se prioriza la igualdad de derechos para la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado tiene la obligación de proteger a los jefes de familia ya sea el padre o la madre y se enfocará en proteger a las familias disgregadas por cualquier motivo.
5. El Estado incentivará la corresponsabilidad materna y paterna.
6. Todos los hijos tendrán los mismos derechos por igual.
7. No se exigirá la calidad de la filiación para la inscripción del nacimiento y ningún documento relacionado (Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo menciona que, los padres de familia serán los encargados de administrar la crianza y educación de sus hijos, así como también es importante que se incentive la maternidad y paternidad de forma responsable, para que de dicha forma se consolide una familia sólida en la que se pueda constituir un patrimonio firme con las protecciones respectivas de ley, que no únicamente se determina en la carta magna del país, sino también en los tratados internacionales, a los cuales se encuentra adherido el sistema de derecho ecuatoriano.

2.8 Código Civil

Según el Código civil (1992) en el artículo 314 menciona que, la adopción es una institución según la cual la persona invitada a adoptar adquiere los derechos y obligaciones del padre o de la madre sobre el menor que se llama adoptado. El Código Civil habla de institución bajo la cual el padre adoptivo adquiere los derechos y responsabilidades sobre los hijos adoptados, es decir, asume todas las responsabilidades de un padre biológico (Código Civil, 1992, p. 1324).

Por otro lado, el artículo 316 del Código Civil, señala las características requeridas de la adopción, puesto a que, establece que, para que un individuo adopte a un menor, son necesarias las siguientes condiciones: que el adoptante tenga capacidad legal; debe tener los medios económicos necesarios para asegurar sus necesidades básicas para la adopción; que sea mayor de 30 años y es por lo menos catorce años mayor que el menor adoptado”.

En comparación con el Código de la Niñez y la Adolescencia, el requisito de la edad para que una persona pueda adoptar es de 25 años, lo cual lo convierte en la única diferenciación, mientras que los demás requisitos especificados en el código civil son recíprocos que en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Encontramos también en el artículo 318 del Código Civil, que habla de los obstáculos a la adopción, señalando que, no pueden adoptar los célibes y los que actualmente son viudos o divorciados, sino las personas del mismo sexo que el adoptante. Previo a informe emitido por Ministerio de Inclusión Económica y Social, se exceptúan las personas que, poseyendo una diferencia de 40 años con el adoptante, se encuentran en buen estado de salud física y mental, y acreditan legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.

2.9 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Como bien lo hemos señalado, nuestro ordenamiento jurídico, regula de manera precisa diferentes aspectos que devienen del derecho de familia, por lo que me parece pertinente señalar que el CONA, al ser una norma orgánica, presta mayor relevancia a los derechos de los niños niñas y adolescentes, esto en virtud de que son un grupo de atención prioritaria, por su grado de vulnerabilidad, si bien a lo largo de los años se ha venido reformando dichas normas y acoplándose a las realidades, podemos referirnos que esta norma jurídica, regula el derecho a la adopción de niños, niñas y adolescentes.

La adopción según nuestro código de la niñez y adolescencia (2018): (Art. 151) dice; “Su finalidad es asegurar una familia social y jurídicamente idónea, permanente y definitiva a niños, niñas o jóvenes en adopción” (p. 224). Por otra parte, los principios de adopción son los principios establecidos en el artículo 153 del código de la Niñez y la Adolescente, de los cuales hay nueve, cada uno de los cuales tiene protecciones claras que el estado otorga a los niños y jóvenes.

El propósito de estos principios es aumentar la seguridad del niño, porque, por un lado, se recomienda la adopción hasta que la familia carezca de medios adecuados de sustento, es decir, no puede satisfacer las necesidades básicas de niños o jóvenes, y además que la adopción nacional tiene prioridad sobre la adopción internacional, porque así los niños crecerían en su país y sin perder sus raíces.

También, se prioriza que los adoptantes sean parejas heterosexuales, antes que solteros, porque tratan de darles una familia compuesta por un padre y una madre, para que los haga crecer en un ambiente armonioso, por lo que también se puede decir que nuestra legislación no acepta la adopción para personas homosexuales. Se recomiendan también los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, para que el adoptado crezca en su propia familia. Los niños y jóvenes siempre deben ser consultados porque tienen derecho a dar su consentimiento si son parte de la familia.

Una persona adoptada tiene derecho a conocer su origen, historia y familia relacionada con él, si esto no está directamente prohibido. Por otro lado, los padres adoptivos deben ser aptos o capaces porque de lo contrario no serán aceptados como candidatos adoptivos, ambos los niños y los padres adoptivos deben prepararse adecuadamente para la adopción.

Finalmente, niños y jóvenes indígenas y nacionales, afro ecuatorianos, adoptantes de su cultura son una prioridad. Ayuda al niño a crecer en sus raíces y cultura, evitando la discriminación racista. Nuestro código también se refiere a que una adopción es irrevocable y no puede ser cambiada después de aprobada, y habla de beneficios económicos indiscutibles para quienes se benefician de esos beneficios a través de la adopción.

Es un privilegio en la adopción no separar a los hermanos algunos de ellos se separan sólo con excepciones y a su vez se considera que siempre son parientes, se debe escuchar las opiniones de otros hijos que muestren un deseo de quedarse con sus hermanos nunca podrá tomar decisiones contrarias a los criterios señalados, el juez no está facultado para ordenar la adopción contra la voluntad expresa del niño o adolescente porque se tienen en cuenta los intereses del niño.

Por tanto, las personas que deseen adoptar, deberán cumplir con los requisitos definidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales son:

- 1.- Vivir en el Ecuador o en uno de los estados con los que el Ecuador hay celebrado un acuerdo de adopción;
- 2.- Ser jurídicamente vinculante;
- 3.- Ejercer plenamente sus derechos políticos;
- 4.- Poseer más de 25 años.
- 5.- La diferencia de edad con la persona que se ha de adoptar es de catorce años por lo menos y por cuarenta y cinco años como máximo. Al adoptar un hijo del cónyuge o pareja de hecho, el período mínimo de separación se reduce a diez años, si el matrimonio real cumple con los requisitos de la Ley. Estas restricciones de edad no se aplican en los casos de adopción entre parientes.
- 6.- La pareja adoptada debe ser heterosexual y haber estado junta por más de tres años, casada o en pareja.
- 7.- Gozar de suficiente salud física y mental para cumplir las responsabilidades de los padres;
- 8.- Deberá contar con los recursos económicos necesarios para asegurar que se satisfagan las necesidades básicas del hijo adoptado; y,
- 9.- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con prisión.

Capítulo III PROPUESTA

La presente propuesta hace referencia a simplificar la fase número cuatro, que es la de “Presentar la solicitud y los medios de verificación completos”, puesto a que, después de haber analizado dicha fase, se ha determinado que es la que vulnera el principio de celeridad, debido a que, conlleva de 1 a 2 años para su culminación. Se pretende mejorar esta problemática para beneficiar a las niñas, niños y jóvenes que se encuentran privados de un entorno familiar y que tienen una solicitud de adopción pendiente.

Los medios de verificación completos, en concordancia con el Ministerio de Inclusión, económica y Social (2020) son:

- Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
- compulsas del Certificado de Votación de postulantes a la adopción.
- Partidas originales de Nacimiento de los interesados en adoptar
- La partida de matrimonio original en el caso de que la pareja solicitante estén casados.
- Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho en el caso de que las parejas solicitantes hayan consolidado legalmente este tipo de sociedad.
- Sentencia de divorcio notariada en caso de que el solicitante se encuentre divorciado
- Certificados laborales o documentos que respalden la situación económica de los solicitantes.
- Certificado de Antecedentes penales.
- Certificado de gozar de una salud integra emitido por un Centro de Salud autorizado (Se deberá de adjuntar los análisis de exámenes: Biometría Hemática, Radiografía de Tórax y otros exámenes necesarios)
- Certificado de haber aprobado la Capacitación de los participantes.

- Fotografías del entorno familiar.
- Declaración juramentada notarizada en donde se demuestre que no se encuentran inmersos en ningún problema de carácter legal y, el compromiso de los interesados a colaborar con el proceso de post- adopción durante dos años posteriores a la adopción.

Después de la investigación realizada, se puede determinar que, la fase administrativa es la más difícil, porque involucra varias valoraciones técnicas, análisis, estudios y procesos para recibir al menor de edad en el destino correcto, a pesar de que todo este proceso es muy necesario e importante para el adecuado y justo destino de niños y jóvenes también suele ser demorar o ralentizarse por mucho tiempo, lo que perjudica a los padres adoptivos y al cuidador doméstico del menor, y también al propio menor, porque según sus derechos y en base al principio de celeridad se le debe de otorgar una familia lo más rápido posible.

Es por esta razón, que, en este proyecto de investigación, se identificó el paso número cuatro de la fase administrativa, como la parte más conflictiva frente al principio de celeridad, puesto a que, su periodo de ejecución puede llegar a finalizar hasta por el lapso de dos años. La problemática en el retraso del cumplimiento de la presentación de la solicitud y los medios de verificación completos, puede surgir por varias causas.

La primera de ellas, se puede ocasionar por los numerosos documentos que se pide para los medios de verificación completos. La segunda causa detectada, podría ser por la falta de capacidad de recursos humanos de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales para la revisión de dichos documentos.

La tercera causa identificada, podría ser por el descuido de los funcionarios públicos en cuanto a la recepción de la presentación de solicitudes de adopción. La cuarta causa identificada podría ser por la dificultad de los solicitantes para reunir todos los requisitos solicitados. Finalmente, se menciona que, no existe un medio virtual que permita a los solicitantes conocer el proceso de la solicitud de la adopción, lo cual también desmotiva a los interesados a acoger la figura jurídica de la adopción.

Por tal motivo, se propone elaborar un sistema en línea para los solicitantes de la adopción y a las Unidades Técnicas de Adopción, para que pueda existir mayor transparencia y un adecuado seguimiento del tratamiento de los requisitos ya presentados por los solicitantes. De esa manera se podrá controlar mejor los retrasos de la administración pública y se podrán

evitar las dilaciones innecesarias de tiempo para que se pueda efectivizar más rápido los procesos de adopciones en el país.

El principal propósito de la propuesta es agilizar el paso número 4 de la fase administrativa, puesto a que, a través de un medio digitalizado, se podrá llevar un mejor control del proceso que se está llevando a cabo por los servidores públicos, en cuanto a la demora que suele existir en la revisión de documentos para la futura aprobación de las adopciones en el país.

Se pretende instaurar tecnología que permita a los solicitantes promover el respeto al principio de celeridad, puesto a que, de dicha forma se podrá llevar un mejor control de la lentitud que existe para despachar las revisiones de documentos presentados para la adopción. Es menester mencionar aquello, puesto a que, de dicha forma los solicitantes al observar su progreso en el proceso de adopción, podrán presentar quejas y reclamaciones a las unidades técnicas de adopción para que agilicen su trabajo y la fase de presentación de solicitud o los medios de verificación completa no tengan por qué demorar de 1 a 2 años.

CONCLUSIONES

- El proceso legal por el cual un niño o una niña puede convertirse legalmente en hijo o hija de otro padre adoptivo, que no sea natural”. La adopción es una forma jurídica que permite la creación de una relación entre personas que no son parientes pero que se convierten en padres e hijos como por razones biológicas.
- El proceso de adopción tiene por objeto asegurar una familia jurídica y socialmente idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o joven a adoptar.
- El problema jurídico gira en torno a la violación al principio de celeridad a causa de la ineficiencia para culminar en un tiempo considerable el proceso de adopción de los niños y adolescentes porque los procesos son largos y muy complicados. Existen ciertas parejas que solicitan la adopción en el país y muy pocas logran obtener los papeles básicos para iniciar el proceso de adopción.
- El paso número cuatro, de la fase administrativa que es la de “Presentar la solicitud y los medios de verificación completos”, es la que vulnera el principio de celeridad, debido a que, conlleva de 1 a 2 años para su culminación. Se pretende mejorar esta problemática para beneficiar a las niñas, niños y jóvenes que se encuentran privados de un entorno familiar y que tienen una solicitud de adopción pendiente.
- La fase administrativa es la más difícil, porque involucra varias valoraciones técnicas, análisis, estudios y procesos para recibir al menor de edad en el destino correcto, a pesar de que todo este proceso es muy necesario e importante para el adecuado y justo destino de niños y jóvenes también suele ser demorar o ralentizarse por mucho tiempo, lo que perjudica a los padres adoptivos y al cuidador doméstico del menor, y también al propio menor, porque según sus derechos y en base al principio de celeridad se le debe de otorgar una familia lo más rápido posible.
- Se propone elaborar un sistema en línea para los solicitantes de la adopción y a las

Unidades Técnicas de Adopción, para que pueda existir mayor transparencia y un adecuado seguimiento del tratamiento de los requisitos ya presentados por los solicitantes. De esa manera se podrá controlar mejor los retrasos de la administración pública y se podrán evitar las dilaciones innecesarias de tiempo para que se pueda efectivizar más rápido los procesos de adopciones en el país.

- El principal propósito de la propuesta es agilizar el paso número 4 de la fase administrativa, puesto a que, a través de un medio digitalizado, se podrá llevar un mejor control del proceso que se está llevando a cabo por los servidores públicos, en cuanto a la demora que suele existir en la revisión de documentos para la futura aprobación de las adopciones en el país.

REFERENCIAS

- Lukes S. (2019). *Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23076.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Art. 69 Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2020). Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Ávila, M. (2010). *dspace.ucuenca.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2995/1/td4403.pdf>
- Cando, V. (2021). La adopción en Ecuador. *Ecuavisa*. Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/adopcion-en-ecuador-mas-de-150-ninos-y-adolescentes-siguen-a-la-espera-de-una-familia-JB1030579>
- Cárdenas, N., Solano, V., Alvarez, Lourdes, & Coello, M. (2021). La familia en el Ecuador: un enfoque desde lo jurídico. Cuenca: Fundación Koinona. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>
- Código Civil. (1992). Art. 314. estudios parlamentarios. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=29795&p_lang=es
- Código Civil del Ecuador. (2022). Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2010). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-Codigo-de-la-Niñez-y-Adolescencia-Leyes-conexas.pdf>

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2018). *Art.11*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Córdova, G. (2013). *La adopción*. Obtenido de <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/handle/20.500.12984/1367>
- El Universo. (2021). Abandono de niños en Ecuador. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-ecuador-se-han-reportado-230-llamadas-a-nivel-nacional-por-abandono-de-ninos-y-adolescentes-nota/>
- Fernández de Kirchner, C., Alak, J. C., & Frésneda, M. (2005). *Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf
- Ley De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2005). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf
- Ministerio de Inclusión, Económica y Social. (2020). *Medios de Verificación para la adopción*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/2-medios-de-verificacion/>
- Navarro, J. (julio de 2009). *Definición de niños*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/social/ninos.php> [...] | vía Definición ABC <https://www.definicionabc.com/social/ninos.php>
- Ponce, A. (2016). *La adopción*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/>
- Rodolfo, S. (1951). *La adopción*. Obtenido de <https://septentrion.uat.edu.mx/index.php/septentrion/article/view/66/50>
- Unicef. (2020). ¿Qué es la adolescencia?
- Villarán M. (2018). *Derechos de los niños y adolescentes*. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&scope=site&db=nlebk&d>
- Willis, B. (1985). *La adopción*. Obtenido de https://www.frasesgo.com/frase/frase-de-bruce_willis-7882.html

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly**, con C.C: # **0750451171** autora del trabajo de titulación: **Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 3 de febrero del 2023



f. _____

Ambrosi Durazno Yoselyn Nathaly

C.C: 0750451171

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022.		
AUTOR(ES)	Ambrosi Durazno, Yoselyn Nathaly		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Alexandra Ruano Sánchez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adopción, niños, adolescentes, celeridad, lentitud, proceso.		
RESUMEN:	<p>Se realizó un artículo científico que lleva como título “Vulneración al principio de celeridad en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes en el año 2022”, el cual tuvo como objetivo general determinar la vulneración al principio de celeridad en estos procesos en el año 2022. El tipo de investigación utilizada fue exploratoria combinada con la investigación descriptiva, utilizando un enfoque de carácter cualitativo, por medio de las técnicas de investigación: la revisión bibliográfica, análisis de la fundamentación en el sistema jurídico ecuatoriano acerca de la adopción y la familia. Se analiza el proceso y se explica cómo en la fase administrativa se vulnera el principio de celeridad, presentando posibles soluciones para mejorar esta problemática en beneficio de niñas, niños y jóvenes que se encuentran privados de contar con un entorno familiar.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0958777844	Email: joselin_ambrosi@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ángela María Paredes Caveró, Mgs.		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			